

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00400 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º Allegará certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, expedido con no más de 30 días de antelación, en el que consten los actuales titulares de los derechos reales principales sobre el inmueble objeto de la pretensión prescriptiva de dominio, ello en acatamiento del numeral 5º del artículo 375 ibídem, como quiera que al parecer el titular del derecho de dominio varió, en caso de que tal situación no se haya registrado, la demanda se dirigirá única y exclusivamente contra el actual propietario del inmueble.

2º Amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingresó al predio y los circunstancias que revelan su posesión (art 82 - 5 del C.G.P.).

3º Aclarará en los hechos el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 de 2002 (10 años).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ffc1492a6d83ae54e94452e2005e66cceefc663fe9dba869a4f33c7f4a26d**

Documento generado en 23/11/2022 02:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**